



CONSULTA DE ESTADOS UNIFICADOS

LINK PDF

CLICK EN LA PARTE DE ARRIBA

ESTADO No 35

Fecha Estado: 22-03-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150001400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALMACEN ELECTROMAYOR LTDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.17, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	18/03/2022		
05001400300120200025600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HECTOR ANTONIO MUÑETON SEPULVEDA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte que, la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120200028200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ALEJANDRO GOMEZ CAICEDO	Auto aprueba liquidación Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2022		
05001400300220180052500	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO VELEZ RAMIREZ	MARIA LUISA DAPENA FERNANDEZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizad, de ser el caso.	18/03/2022		
05001400300320140105300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA JIMENEZ VARGAS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160025800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA MORALES ZAPATA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2022		
05001400300320190081500	Ejecutivo Singular	LEON DARIO MARIN BARRERA	JORGE ALBERTO BETANCUR MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	18/03/2022		
05001400300320200019200	Ejecutivo Singular	JORGE HUMBERTO VIRGEN GARCIA	YOVANNY MENA QUEJADA	Auto resuelve solicitud Con ocasión a lo anterior y por ser procedente, previó a iniciar trámite de desacato, se ORDENA REQUERIR POR PRIMERA VEZ a CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. con el fin de que informen lo motivos de hecho y de Derecho por los cuales no han acatado el requerimiento judicial hecho mediante el Oficio de la referencia, por medio del cual se requirió lo siguiente; "Se comunica que se dispuso oficiarle con el fin de informarle el embargo de los créditos, cuentas por cobrar, dineros a favor, honorarios, comisiones, compensaciones o cualquier estipendio o denominación que tenga pendiente el demandado en virtud del contrato suscrito con la entidad. Se limitó el monto del embargo al \$15 '000.000. ""	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200020200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OSCAR MANUEL BARRIENTOS PALACIO	Auto requiere Previo a impartir tramite a la liquidación de crédito que antecede y toda vez que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	18/03/2022		
05001400300320200083500	Ejecutivo Singular	STEINHAUSER & CIA S.en C	INDUSTRIA IMPRESORES S.A.S	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba--Previo a impartir tramite a la solicitud allegada por la parte demandante de decretar medida cautelar se REQUIERE a la parte demandante para que anexe el certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAL DE IMPRESORE, ya que en el memorial menciona haberlo adjuntado sin embargo no se encuentra	18/03/2022		
05001400300320200091000	Ejecutivo Singular	PEDRO RAMON SEPULVEDA BLANDON	LEDER ANTONIO RICARDO PELUFFO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210056300	Ejecutivo Singular	MARIA GLADIS TORO OCAMPO	JUAN CAMILO OSORIO MONTROYA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2022		
05001400300320210082800	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL SA	SANDRA LUCIA MARIN CORREA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	18/03/2022		
05001400300520030002400	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A.	AUGUSTO PERONI CADAVID	Auto ordena oficiar En relación al contenido de la Constancia Secretarial que antecede, y por ser procedente, se ordena expedir Oficio dirigido al BANCO ITAU, antes BANCO SANTANDER, con el fin de informar que el presente proceso terminó por DESISTIMIENTO TACITO, mediante Auto Interlocutorio No.099 de fecha 04 de octubre de 2016, que a su vez el presente se encontraba archivado en la caja 153. Oficiase en tal sentido.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140099300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS FELIPE GALLO	Auto resuelve solicitud Se pone en conocimiento respuesta a Oficio No.255 por parte de la BANCO BBVA, mediante la cual informan que el demandado no posee vínculo con citado banco. Para los fines pertinentes. De otro lado, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se comisione a los JUZGADOS PROMISCUOS DE COPABANA-ANTIOQUIA, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas LAW 013, toda vez que el mismo fue inmovilizado por la POLICIA NACIONAL y puesto en parqueo en el parqueadero CAPTUCOL del municipio de COPACABANA-ANTIOQUIA, por ser procedente, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE COPACABANA-ANTIOQUIA (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien mueble tipo vehículo identificado placa LAW 013 de la secretaria de movilidad de Bello-Antioquia, de propiedad del demandado LUIS FELIPE GALLO MARQUEZ identificado con cé	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520170025700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	STIVEN ALEXANDER ACEVEDO LOAIZA	<p>Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizad, de ser el caso.</p>	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190099500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIROC	DIOGENES PALACIOS PALACIOS	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la terminación del proceso por existir dineros suficientes , se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizad, de ser el caso.	18/03/2022		
05001400300720190102900	Ejecutivo Singular	COSMOTEXTIL SA	CARMEN YORLENE GOMEZ GIRALDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180006200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MILENA DE LAS MERCEDES CHADID BITAR	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar al Doctor RODRIGO CARLOS OÑATE BARRAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 72339886, portador de la T.P No. 178826 del C. S. de la J. Para continuar representando los intereses de MILENA DE LAS MERCEDES CHADID BITAR, en los términos del poder conferido.</p> <p>De otro lado, en relación a la solicitud de copia del expediente digital, se informa que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello, aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho.</p> <p>No obstante, lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente.</p> <p>Finalmente le recuerdo que los memoriales deben ser remitidos únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	18/03/2022		
05001400300920200056900	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE ROMERO IZQUIERDO	ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>En atención a Constancia secretarial que antecede, se incorpora memorial que antecede sin imprimirse trámite alguno, toda vez que, dentro del presente no se ha ordenado Oficiar a PROTECCIÓN S.A.. De otro lado, se advierte que el Oficio No. 2598 de fecha 16 de septiembre del 2020 está dirigido al Pagador COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S. A. S., sin observarse que el mismo se haya diligenciado en PROTECCIÓN S.A.</p>	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210028900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	FELIX MARIA RINCO MIRANDA	<p>Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.</p>	18/03/2022		
05001400301020180106800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JHON ERIK RENGIFO PALACIOS	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.40, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190020700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON JAIME RAMIREZ PULGARIN	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2022		
05001400301020200021300	Ejecutivo Singular	MARCELA PARIAS AGUDELO	LUZ MARINA GONZALEZ ARISMENDI	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.40, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	18/03/2022		
05001400301120130072000	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO RUIZ DAVILA	YUDI ASTRID RESTREPO MUÑOZ	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	18/03/2022		
05001400301120160103700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ESTEFANIA MARIN GERONIMO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la fecha desde cuando se comienza a liquidar los intereses moratorios no concuerda con el auto que libra mandamiento de pago ni con el que ordena seguir adelante con la ejecución., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:...	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190104900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	PROMOTORA RHYTEX LTDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	18/03/2022		
05001400301120200081900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CRISTHIAN FERNANDO CUELLAR ROBAYO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf16)	18/03/2022		
05001400301220110054400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	CLAUDIA PATRICIA CASTRILLON ZULETA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto no está liquidada conforme al auto que libra mandamiento de pago ni el que ordena seguir con la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220150119500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GIRALDO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Se pone en conocimiento respuesta a Oficio No.821 por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., mediante la cual informan dar aplicación a citado Oficio, y por ello levantan el embargo que recaía sobre la demandada, señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GIRALDO, también informan que al momento en que reciben el Oficio de desembargo, ya habían procesado la nómina salarial del mes de febrero de 2022.</p> <p>Para los fines pertinentes.</p> <p>Con ocasión a lo anterior, por intermedio de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se ordena dar cumplimiento al Auto de terminación (folios 96,97 C.01), además, la totalidad de los títulos judiciales restantes en favor del presente proceso deberán entregarse a la parte que le fueron retenidos.</p>	18/03/2022		
05001400301220180055500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ADRIANA MARIA MARIN BARRANTES	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados</p>	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320020075700	Ejecutivo Singular	COOMEVA	OSCAR JAVIER MARULANDA CASTAÑO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se requiere la entrega de dineros a la parte demandada, se remite el expediente al área de títulos judiciales, para darle cumplimiento a lo ordenado efectivamente en auto de fecha 231 de octubre de 2014 (fl.94) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	18/03/2022		
05001400301320110124400	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ARBEBY ANTONIO VERGARA BETANCURT	Auto aprueba liquidación Como quiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, el despacho le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P. En cuanto a la solicitud mediante el cual se pretende la entrega de dineros retenidos No se accede a lo solicitado toda vez que, no hay títulos para entregar en el presente proceso.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190078600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA HELENA SERNA GALEANO	Auto resuelve solicitud En relación al memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte ejecutante solicita se aclare el contenido del Auto de fecha 09 de marzo de 2022, mediante el cual se decidió no Avocar conocimiento del presente, por presentarse inactividad del proceso por más de seis (06) meses, antes de proferirse Auto que no Avoca conocimiento, presentándose la causal D del Artículo 1 del ACUERDO PCSJA18-11032 27 de junio de 2018. ..Ahora bien, en relación al error mecanográfico que solicita se aclare, en tanto se citó que el presente fue remitido por al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, aclárese que fue remitido por parte del Juzgado de origen, es decir; al JUZGADO13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Remítase el expediente al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, junto al memorial de fecha 15 de marzo de 2022.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420070029000	Ejecutivo Singular	ROSALBA ORTIZ MONSALVE	GERMAN CAÑAVERAL VELEZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud de entrega de dineros allegada; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.	18/03/2022		
05001400301520120080300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA MAGALI PALACIO ARANGO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que informen al despacho ingreso base de cotización, identificación, dirección de ubicación y demás datos de contacto del empleador de la demandada, señor DIANA CAROLINA MORENO MARIN identificada con C.C 32143438. Ofíciense en tal sentido	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210051700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JORGE ENRIQUE ALDANA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor delo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...En cuanto a la solicitud allegada por la parte demandante sobre reconocerla cesión del crédito previo a impartirle trámite, se REQUIERE al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite el señor ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, como representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, al igual que EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, como apoderado general de SISTEMGROUP S.A.S, al igual que la copia del PODER ESPECIAL del CEDENTE y copia del PODER ESPECIAL del CESIONARIO, toda vez que en la documentación aportada mediante correo electrónico presenta error	18/03/2022		
05001400301620210080900	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL	JULIAR RAMOS ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:...En cuanto al memorial que antecede mediante el cual se pretende la entrega de los dineros retenidos NO SE ACCEDE a lo solicitado, toda vez que no hay títulos para entregar en el presente proceso.	18/03/2022		
05001400301620210093300	Ejecutivo Singular	SUPERFONDO FONDE DE EMPLEADOS	MICHELEONARDO GRILLO QUINTERO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190070200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HELICONIAS CAFE S.A.S	Auto requiere De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, contenido de la cesión del crédito realizada entre BANCOLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada, para que aporte al proceso nota de vigencia del poder general conferido al señor CESAR AUGUSTO APONTE, como apoderado de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera de y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, con fecha de expedición inferior a un mes.	18/03/2022		
05001400301720200015700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	OSCAR DE JESUS LONDOÑO AMAYA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA en contra de OSCAR DE JESUS LONDOÑO AMAYA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	18/03/2022		
05001400301720200051000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	JUAN BAUTISTA ALVAREZ MADRIGAL	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA...En cuanto a lo solicitado en memorial que antecede mediante el cual se pretende la entrega de los dineros depositados, no se accede a lo solicitado toda vez que no hay títulos para entregar en el presente proceso.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210003900	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIRO DE JESUS SUAREZ RIOS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	18/03/2022		
05001400301720210029900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CRISTIAN CAMILO GRISALES GIRALDO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA:	18/03/2022		
05001400301720210042100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LIBIA ISABEL MOLINA ARENAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. P., se APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210085100	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	EDGAR MELO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...No se accede a lo solicitado en memorial que antecede, mediante el cual se pretende la entrega de los dineros retenidos, toda vez que no hay títulos para entregar en el presente proceso	18/03/2022		
05001400301820130131500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LOLA CARLOTA FORERO DE RODRIGUEZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud de entrega de dineros allegada; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizad, de ser el caso.	18/03/2022		
05001400301820160013800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LIBARDO ALONSO HENAO MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920200094100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA STELLA DUQUE VELASQUEZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiendo que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	18/03/2022		
05001400302020180093700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA A Y C COLANTA	JAIME ANDRES GUERRA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. P., se APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.	18/03/2022		
05001400302020200064600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JESUS EMILIO BERRIO MARIN	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P.	18/03/2022		
05001400302120130112900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAMON DE JESUS LOAIZA AREIZA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a Oficio No. 54 por parte de COORDINACION GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS- CASUR, mediante la cual informan no aplicar embargo, por gozar de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Ley 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004. Para los fines pertinentes.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120190021900	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	LUIS CARLOS ALVAREZ CASTRO	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	18/03/2022		
05001400302120190087200	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA VASQUEZ GRACIANO	GLADYS DEL SOCORRO PALACIO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	18/03/2022		
05001400302120190094400	Ejecutivo Singular	GIROS Y FINANZAS S.A.	FLOR HELENA CARDONA BENITEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ROSSI CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.561.989 y T. P. N° 132.669 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120200038500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NATALIA MARIN RIVERA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. P., se APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2022		
05001400302120210055300	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA RESTREPO LOPEZ	LUZ OVANY ATEHORTUA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2022		
05001400302220160023200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	FABIO ANDREY RINCON GOMEZ	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Doctora ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.424.600, portadora de la T.P No. 320.475 del C. S. de la J. Para continuar representando los intereses de COOPERATIVA PIO XII, en los términos del poder conferido. Para los fines pertinentes. De otro lado en relación a la solicitud de retiro de la demanda, se advierte a la apoderada que el presente proceso mediante Auto No.159 de fecha 04 de junio de 2021, termino por DESISITIMIENTO TACITO (FOLIOS 67 C.01), y en su numeral 2 se dispuso lo siguiente "CUARTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente". Es por ello que dicha solicitud se torna improcedente.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220160081800	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ROGER OCAMPO BEDOYA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	18/03/2022		
05001400302220170043400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDITORIAL PRACTICA E.U.	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no tiene en cuenta en debida forma la subrogación parcial reconocida el 12 de octubre de 2018, por esa razón procede a modificarse y aprobarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G del P...	18/03/2022		
05001400302320200078100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ROGER ALEXANDER CORTES GOMEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	18/03/2022		
05001400302320210020500	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	FRANCISCO YESID CARDONA PEMBERTY	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por la parte actora, consistente en que se ordene Oficiar a TRANSUNION, con el fin de que, de respuesta al Oficio No. 542, previo ordenar oficiar a citada entidad, se requiere a la parte con el fin de que suministre constancia de radicación de citado Oficio. De otro lado, es de advertirse que el Oficio No. 542 está dirigido a Buró de Crédito CIFIN S.A., y no a TRANSUNION	18/03/2022		
05001400302420150030900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIME DE JESUS SERNA ALVAREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420150043100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	MICHAEL EDUARDO RODRIGUEZ MEJIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de las liquidaciones de crédito presentadas por la parte ejecutada, y pese a que no se presentaron objeciones, en tanto no se imputan correctamente el reporte de títulos consignado al presente proceso, razón por la que procede a modificarse, y actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Se pone en conocimiento a las partes actualización del reporte de títulos consignados dentro del presente proceso.	18/03/2022		
05001400302420170035300	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA LORENA ARDILA PÉREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. P., se APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.	18/03/2022		
05001400302420170035300	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA LORENA ARDILA PÉREZ	Auto decreta embargo 1). DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo mensual vigente y prestaciones sociales devengadas por la señora DIANA LORENA ARDILA PÉREZ con cedula de ciudadanía N° 1.128.264792 al servicio de SOLUYA S.A.S. 2). OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200023700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	BERNARDO CAÑAS LOAIZA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha sobre la cual se comienzan a liquidar los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2022		
05001400302420210047800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	KELLYS MARGARITA RAMOS MENDOZA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. P., se APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante	18/03/2022		
05001400302520160105500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JAVIER HERNANDO QUINTERO TORO	Auto requiere Se pone en conocimiento de las partes, reporte de abonos realizado por la parte ejecutante, de otro lado y en relación a los abonos allegados; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte reali	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170084200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	CRISTINA MEJIA VIECO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.20, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	18/03/2022		
05001400302620170095100	Ejecutivo Singular	ROSA BEATRIZ GIRALDO CADAVID	CELSO JULIO VERGARA ZULETA	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, se le RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARÍA ALEJANDRA VARELA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.662.643 y portador de la T.P. 303.874 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido. Respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde cuando liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución y los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170095100	Ejecutivo Singular	ROSA BEATRIZ GIRALDO CADAVID	CELSO JULIO VERGARA ZULETA	Auto requiere Se pone en conocimiento de las partes que la apoderada judicial de la ejecutante, allega avalúo comercial del inmueble de propiedad del demandado, el señor CELSO JULIO VERGARA ZULETA, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 001-187089, tendiente a que se dé traslado, el Juzgado previo a ello, considera pertinente que conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, REQUERIR a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria antes aludida, previo a fijar fecha de remate	18/03/2022		
05001400302620190024000	Ejecutivo Singular	MYRIAM DEL SOCORRO PIEDRAHITA ZAPATA	MARTHA LIBIA CANO BEDOYA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2022		
05001400302620190027700	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA MARIA MORELO SANCHEZ	CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS	Auto ordena incorporar al expediente En atención a Constancia secretarial que antecede, se incorpora memorial que antecede sin imprimirse trámite alguno, toda vez que ninguna de las partes o apoderados ha cumplido con el requerimiento elevado en el Auto de fecha 25 de febrero de 2022, por medio del cual se requirió lo siguiente; ‘‘Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud que antecede, se requiere al memorialista a fin de que allegue auto expedido por la autoridad competente en el que se acredite la apertura del proceso de liquidación forzosa administrativa.’’	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190032300	Ejecutivo Singular	FREDY ANTONIO DE LA OSSA ROMERO	JACKELINE ALZATE HOYOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	18/03/2022		
05001400302620200080200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	FRANCISCO PADILLA SALAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...En cuanto a lo solicitado en memorial que antecede mediante el cual se pretende la entrega de los dineros retenidos, no se accede a lo solicitado toda vez que no hay títulos para entregar en el presente proceso	18/03/2022		
05001400302620200083500	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CLEODIS NUBIA CALLE CUADRADO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.... En cuanto a lo solicitado en memorial que antecede mediante el cual se pretende la entrega de los dineros retenidos, no se accede a lo solicitado toda vez que no hay títulos para entregar en el presente proceso.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620200085200	Ejecutivo Singular	PINTURAS Y YESOS SA	C Y L S.A.S.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2022		
05001400302620200087200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARTURO GIRALDO BOTERO	GLORIA ESTELLA ARROYAVE ECHAVARRIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2022		
05001400302620200098000	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL SA	GONZALEZ BEDOYA S.A.S.	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2022		
05001400302620210019800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	AUDENYS YINELA SERNA MARIN	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210023300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	LEIDY CAROLINA HERNANDEZ FIGUEROA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...En cuanto a lo solicitado en memorial que antecede mediante el cual se pretende la entrega de los dineros retenidos, no se accede a lo solicitado toda vez que no hay títulos para entregar en el presente proceso.	18/03/2022		
05001400302820200009800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE YEEID SANCHEZ GUTIERREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2022		
05001400302820200020400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MAURICIO ANTONIO TABARES CARDONA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiendo que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270520140024100	Ejecutivo Singular	COMFAMIGOS COOPERATIVA MULTIACTIVA	YAMIL ELIANA SIERRA RICO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	18/03/2022		
05001402270520140024100	Ejecutivo Singular	COMFAMIGOS COOPERATIVA MULTIACTIVA	YAMIL ELIANA SIERRA RICO	Auto requiere En vista que la solicitud elevada por la parte demandante es procedente, se ordena REQUERIR al MUNICIPIO DE APARTADO-ANTIOQUIA, para que se sirvan explicar los motivos por los cuales no han dado estricto cumplimiento al oficio N° 1458 de fecha 18 noviembre de 2019, por medio del cual se les informo acerca del embargo decretado por este Despacho sobre el salario del a la señora YAMIL ELIANA SIERRA RICO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.414.445, por el Juzgado veintinueve Civil Municipal de Medellín Sírvasse proceder de conformidad informando lo pertinente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el parágrafo 1 del artículo 593 del C.G.P., que indica: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales.”...	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402271120140037900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ALVARO LEON ARBELAEZ BOCANUMENT.	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se requiere la entrega de dineros a la parte demandada, se remite el expediente al área de títulos judiciales, para darle cumplimiento a lo ordenado efectivamente en auto de fecha 09 de diciembre de 2021 (fl.177) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	18/03/2022		
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 117-118 C.01 físico, 02 C.01 digital), en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 04 de noviembre 2021 \$443.300 05 de diciembre de 2021 \$443.300	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320200029500	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	JUAN CARLOS GOMEZ GONZALEZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud de terminación allegada; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizad, de ser el caso.	18/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-03-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/104237861/estados+18-03-2022.pdf>